



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2018-00627-00

De conformidad con la reforma de demanda allegada por la apoderada de la parte actora (fls. 45-54) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 93 del CGP, el Despacho RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la apoderada de la parte actora.

2.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA** cuantía, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **ALFONSO LOPEZ SANCHEZ Y KAREN ANGELICA LOPEZ GONZALEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 0525585

1. Por la suma de **\$5.194.760.00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de mayo de 2016 a mayo de 2018.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **\$2.747.190.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de mayo de 2016 a mayo de 2018.
4. Por la suma de **\$4.222.616.00 M/Cte** por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 28
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2018-00627-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario y demás emolumentos devengados por la ejecutada **KAREN ANGELICA LOPEZ GONZALEZ**, al servicio de **SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS**. Líbrese el oficio al respectivo pagador.

LIMITANDO la medida a la suma de \$16.600.000,00 M. Cte.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo automotor de placas **WGO-498**, de propiedad del demandado **ALFONSO LOPEZ SANCHEZ**. Ofíciase por secretaría a la oficina de tránsito correspondiente.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente a la aprehensión y secuestro.

3.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no pueden exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 28
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario